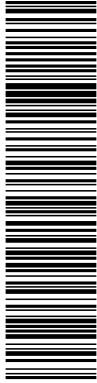


DOCUMENTO DECRETO: 2011/6533 DE FECHA:06/04/2011	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>6OSDV-S8XMB-EH687</b> Fecha de emisión: <b>7 de abril de 2011 a las 10:31:59</b> Página 1 de 4	FIRMAS 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Concejal de Gobierno de Economía, Presupuestos, Control y Modernización de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Jefe Sección Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTADO  
**FIRMADO**



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 63865-6OSDV-S8XMB-EH687-E36075240FA3376DC4E490380120127C7F5907E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**DECRETO, sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea el Ayuntamiento de Oviedo.**

El Plan 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, Plan Avanza, aprobado por el Gobierno en noviembre de 2005, prevé entre sus medidas la adopción de una serie de iniciativas normativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

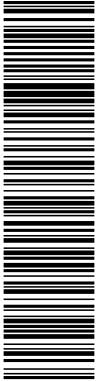
En esta línea, Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información., introduce una serie de innovaciones normativas en materia de facturación electrónica. En concreto, el artículo 1º establece la obligatoriedad del uso de la factura electrónica en el marco de la contratación con el sector público estatal en los términos que se precisen en la Ley reguladora de contratos del sector público, define el concepto legal de factura electrónica y, asimismo, prevé actuaciones de complemento y profundización del uso de medios electrónicos en los procesos de contratación.

Por su parte, La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en su disposición final novena, bajo el epígrafe de «Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica», señala en su apartado 3 que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, el Ministro de Economía y Hacienda aprobará las normas de desarrollo necesarias para hacer posible el uso de las facturas electrónicas en los contratos que se celebren por las entidades del sector público estatal, para añadir en el apartado 4 que transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de las normas a que se refiere el apartado anterior la presentación de facturas electrónicas será obligatoria en la contratación con el sector público estatal para las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Añade la citada disposición final novena que por Orden conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio, se extenderá progresivamente la obligatoriedad del uso de las facturas electrónicas para distintas personas físicas y jurídicas en función de sus características y el volumen de su cifra de negocios. En todo caso, transcurridos dieciocho meses desde la entrada en vigor de las normas a que se refiere el apartado anterior, el uso de la factura electrónica será obligatorio en todos los contratos del sector público estatal; no obstante, en los contratos menores, la utilización de la factura electrónica será obligatoria cuando así se establezca expresamente en estas Órdenes de extensión.

El artículo 2 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, impone a los empresarios o profesionales la obligación de expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad. En particular impone esta obligación, sin excepción alguna, cuando sean destinatarias de las facturas las administraciones públicas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley

DOCUMENTO DECRETO: 2011/6533 DE FECHA:06/04/2011	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>6OSDV-S8XMB-EH687</b> Fecha de emisión: 7 de abril de 2011 a las 10:31:59 Página 2 de 4	FIRMAS 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Concejal de Gobierno de Economía, Presupuestos, Control y Modernización de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Jefe Sección Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO <b>FIRMADO</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 63865-6OSDV-S8XMB-EH687-E36075240FA3376DC4B49038012012C7F5907E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El citado reglamento, en su artículo 17, habilita la posibilidad de remisión de las facturas por medios electrónicos, si bien esta posibilidad se condiciona, por un lado, a que quede garantizada la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y, por otro, al consentimiento del destinatario de la factura prestado de forma expresa.

A su vez la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, desarrolla determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003.

Que ante el citado marco normativo y en consideración a la previsión del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la obligación por parte de las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de tramitación de facturas en el sistema electrónico de facturación con la finalidad de ofrecer un punto de referencia único a los empresarios o profesionales que están obligados a expedir factura por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad.

**SEGUNDO.- Ámbito de aplicación.**

Esta norma es de aplicación a las facturas expedidas por empresarios o profesionales en las que el destinatario de las mismas sea el Ayuntamiento de Oviedo.

Todas las facturas se tramitarán en el sistema electrónico de facturación. Además, las facturas electrónicas se conservarán en el archivo electrónico de facturas, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en materia de conservación, seguridad y reproducción de documentos.

Excepcionalmente determinadas facturas podrán tramitarse por procedimientos distintos de los fijados en esta resolución.

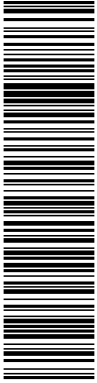
**TERCERO.- Procedimiento de presentación y recepción de la factura electrónica.**

La dirección de Internet (URL) del sistema electrónico de facturación será <https://portal.oviedo.es>.

El Ayuntamiento de Oviedo habilita el servicio para la recepción, por vía telemática, y posterior registro automático de facturas electrónicas emitidas por terceros. El citado servicio es accesible a través de la dirección de Internet indicada.

Para la utilización del servicio será necesario darse de alta en el mismo, conforme a los requisitos que se establezcan en la Web.

DOCUMENTO DECRETO: 2011/6533 DE FECHA:06/04/2011	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>6OSDV-S8XMB-EH687</b> Fecha de emisión: <b>7 de abril de 2011 a las 10:31:59</b> Página 3 de 4	FIRMAS 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Concejal de Gobierno de Economía, Presupuestos, Control y Modernización de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Jefe Sección Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	ESTADO <b>FIRMADO</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 63865-6OSDV-S8XMB-EH687-E36075240FA3376DC4E498380120127C7F5907E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**CUARTO.- Formatos y especificaciones técnicas de la factura electrónica.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación, a través de esta resolución el Ayuntamiento da su consentimiento para la recepción de facturas electrónicas presentadas telemáticamente ante el Registro de Facturas.

No obstante, serán rechazadas aquellas facturas que se remitan sin ajustarse a los formatos y especificaciones previstos, así como aquellas firmadas con certificados caducados, revocados o suspendidos en el momento de su expedición, que no se considerarán válidamente remitidas ni recibidas.

Sólo se admitirán las facturas en formato electrónico facturae, las características del cual y las de su evolución están descritas en el portal [www.facturae.es](http://www.facturae.es).

El formato de la factura electrónica admisible por este Ayuntamiento se adecuará a la evolución tecnológica que regule la Administración General del Estado, actualmente establecido en la Orden PRE/2971/2007, de 5 de octubre, sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando la destinataria de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquella y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.

El contenido obligatorio de una factura es el previsto en el artículo 6 del Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación. Además, será obligatorio indicar en la factura el código del centro gestor del Ayuntamiento a quien va dirigida internamente. De lo contrario, no se podrá admitir el envío de facturas electrónicas y serán rechazadas por el sistema.

**QUINTO.- Procedimiento para la presentación de facturas electrónicas.**

Para enviar facturas electrónicas se deberá remitir previamente la solicitud de alta al servicio, a través de los enlaces habilitados en la Web <https://portal.oviedo.es>.

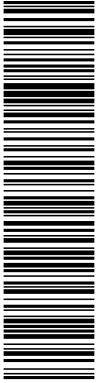
Una vez efectuado este trámite se podrán remitir facturas electrónicas por vía telemática. La autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas se garantizará mediante la exigencia de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

**SEXTO.- Procedimiento de tramitación de las facturas en soporte papel.**

En relación a las facturas presentadas en el Ayuntamiento de Oviedo en soporte papel y a fin de tramitarlas en el sistema electrónico de facturación través del procedimiento regulado en este Decreto, se prevé la compulsión electrónica de aquellas.

DOCUMENTO DECRETO: 2011/6533 DE FECHA:06/04/2011	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>6OSDV-S8XMB-EH687</b> Fecha de emisión: <b>7 de abril de 2011 a las 10:31:59</b> Página 4 de 4	FIRMAS 1.- Director Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2.- Concejal de Gobierno de Economía, Presupuestos, Control y Modernización de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 3.- Jefe Sección Contabilidad de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTADO  
**FIRMADO**



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 63865-6OSDV-S8XMB-EH687-E36075240FA3376DC4E498380120127C7F507E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para realizar la compulsión electrónica se digitalizarán los documentos originales en papel a compulsar, produciendo un fichero en formato pdf que se mostrará en la pantalla del ordenador con la imagen obtenida. Una vez cotejada la imagen del documento original en papel con el mostrado en la pantalla del ordenador, se procederá a la firma de la copia electrónica mediante la utilización de la firma electrónica reconocida del funcionario o empleado público que realice la compulsión, lo que garantiza la identidad de los contenidos del documento original y de la copia.

Los documentos originales, una vez compulsados electrónicamente, serán archivados y conservados dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de lo preceptuado con carácter general por la normativa fiscal, por la regla 92, Archivo y conservación de los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables, de la ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

A este respecto, habrá de tenerse en cuenta, en su caso, los calendarios de conservación y acceso de documentos administrativos adoptados por la Comisión calificadora de documentos administrativos del Ayuntamiento de Oviedo.

Las facturas compulsadas electrónicamente tendrán la misma validez que el documento original. El procedimiento de conformación así como el procedimiento para el reconocimiento de la obligación y pago de la factura será el previsto para las facturas electrónicas.